

restringir las transferencias de dichos activos o participación a favor de otras empresas con participación mayoritaria de personas físicas de nacionalidad mexicana, como se define en la Constitución Mexicana. Al vencimiento de dicho periodo, se aplicarán las obligaciones sobre Trato nacional contenidas en el artículo 9-03. Esta disposición está sujeta al artículo 9-09 (Reservas y excepciones).

Anexo IV

Lista de México

1. México exceptúa la aplicación del artículo 9-04 (Trato de nación más favorecida) al tratamiento otorgado bajo todos los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigor o firmados antes de la entrada en vigor de este Tratado.
2. Respecto a aquellos acuerdos internacionales en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, México exceptúa la aplicación del artículo 9-04 (Trato de nación más favorecida) al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en materia de:
 - a) aviación;
 - b) pesca; o
 - c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.
3. Para mayor certeza, el artículo 9-04 (Trato de nación más favorecida) no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico, como aquellos regidos por el Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y del Caribe (Pacto de San José) y el Acuerdo de Créditos de Exportación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

Anexo V

Lista de Chile

Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios postales